



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Concejalía de Personal

INSTRUCCIÓN DE PERSONAL 2/08

ASUNTO: Justificación de ausencias por asistencia a consulta médica sin generar situación de Incapacidad Temporal.

El artículo 14 de la Ley 7/2007, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, determina los derechos individuales de dichos empleados, previéndose en su apartado o) las prestaciones de la Seguridad Social correspondientes al régimen que les sea de aplicación.

Una de las prestaciones que se incluyen dentro de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, es la asistencia sanitaria, a través de los centros de salud.

Aunque en la normativa aplicable a los empleados públicos, no se determina un régimen de permisos específicos para la asistencia a consulta médica, sin embargo, se ha venido interpretando que tal asistencia conlleva el permiso por el tiempo indispensable.

Pese a ello, se está comprobando que, en algunos casos, el personal que asiste a consulta médica y no genera la situación de Incapacidad Temporal (baja laboral), se ausenta durante toda la jornada y aporta justificante de tal asistencia indicando, únicamente, el día de la misma, sin especificar el período de tiempo de permanencia en tal consulta.

Por Decreto de 21 de junio de 2007, se efectuó por la Alcaldía, delegación en esta Concejalía de las facultades correspondientes a ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración Municipal. Igualmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 25 de junio de 2007, se delegaron las facultades relativas a la gestión de personal.

En el ejercicio de dichas facultades y a efectos de establecer los criterios que deben regir para el permiso por asistencia a consulta médica, se dicta la presente instrucción en la que se determina lo siguiente:

1º.- Se entenderá justificada la ausencia por asistencia a consulta médica, únicamente por el tiempo necesario, computándose a tales efectos, el periodo de permanencia en el centro de salud o consulta, desde la hora de la cita hasta que finalice la asistencia médica, además del período razonable para el

desplazamiento desde el centro o lugar de trabajo hasta el centro médico o de asistencia y viceversa.

2º.- El empleado municipal deberá informar al superior responsable de su servicio o actividad, con carácter previo a la ausencia, así como al momento de reincorporarse al servicio.

3º.- La justificación de la ausencia se llevará a efecto presentando resguardo o documento expedido por el centro sanitario, debidamente sellado, que acredite la fecha, la hora señalada para consulta (o, en otro caso, de llegada al centro de salud), así como la de finalización de la consulta.

4º.- En los casos en los que el centro de salud o sanitario se niegue a indicar el período concreto de tiempo de permanencia, deberá efectuarse por el propio empleado, declaración jurada sobre dicho período de permanencia, pudiendo constatar el Ayuntamiento, posteriormente, la veracidad de la misma.

5º.- La asistencia a consulta sin cita previa o fijación de hora, únicamente se entenderá como permiso justificado y retribuido, cuando surjan circunstancias extraordinarias o se produzca la necesidad de acudir a consulta de forma imprevista o urgente. En otro caso, aún entendiéndose como justificado, no será retribuido, por lo que procederá la deducción proporcional de retribuciones.

Se ruega de los responsables de las distintas unidades y servicios municipales, la colaboración necesaria a efectos de poner en conocimiento del personal adscrito a los mismos las presentes instrucciones, así como su exposición en las dependencias y centros de trabajo correspondientes.

Santander, 16 de septiembre de 2008.

EL CONCEJAL DELEGADO

Fdo.: Eduardo Arasti Barca.